

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL  
SANCIONA CON FUERZA DE

## **ORDENANZA**

### **I – Objeto**

Artículo 1º: El transporte de personas mediante coches de alquiler o servicio de taxis - ----- prestado por titulares de licencias entregadas por la Municipalidad de Tandil se regirá por el presente régimen.

### **II – Autoridad de Aplicación**

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza y ----- designará a las áreas que actuarán como Autoridad de Aplicación de la presente.

### **III – De los Registros**

Artículo 3º: La Autoridad de Aplicación deberá llevar Registros actualizados de:

1. Licencias y Vehículos habilitados:
  - a. Número de licencia correspondiente.
  - b. Titular de la Licencia.
  - c. Chapa patente del vehículo.
  - d. Marca, modelo y números de chasis y de motor del vehículo.
  - e. Identificación del reloj taxímetro instalado en el vehículo.
2. Registro de titulares:
  - a. Número asignado correlativo.
  - b. Fecha de alta.
  - c. Apellido y nombres del titular.
  - d. Tipo y número de documento.
  - e. Domicilio real.
  - f. Identificación de la inscripción en Rentas municipal.
  - g. Licencia asignada.
  - h. Constancia de situación: activa, suspendida o baja del Registro.
  - i. Extensión de Licencia de taxista a conductor.
    - i1. Apellido y nombre.
    - i2. Tipo y N° de Documento.
    - i3. Domicilio.
    - i4. Licencia de conducir y fecha de vencimiento.
3. Sanciones:
  - a. Licencia sancionada: Número y Titular de la Licencia.
  - b. Fecha de la sanción.
  - c. Vehículo involucrado: Chapa patente, marca y modelo.
  - d. Número de Acta.
  - e. Causa de la sanción.
  - f. Tipo de sanción impuesta.
4. Registro de Aspirantes:

- a. Fecha de solicitud.
- b. Apellido y nombres.
- c. Tipo y número de documento.
- d. Domicilio real.
- e. Datos del vehículo a habilitar.

#### **IV – Definiciones**

Artículo 4º: A los fines de la interpretación, se incluyen las definiciones de los -----  
----- términos que se utilizan en la presente Ordenanza:

- **Licencia o Licencia de Taxi** es la identificación individual que recibe el vehículo que se habilita para prestar el servicio.
- **Licencia de taxista** es la identificación individual que recibe el titular del vehículo y que incluye los datos del conductor no titular.
- **Taxista o propietario** es el titular del vehículo con Licencia de Taxi.
- **Taxímetro o taxi** es el vehículo automotor que se inscribe en el registro municipal respectivo y que se habilita para prestar el servicio.
- **Conductor** es la persona a cargo del vehículo durante la prestación del servicio.
- **Servicio de Taxi** es el mantenimiento de paradas, comunicaciones a las paradas y/o vehículos, prestación del servicio mínimo establecido y realización del viaje en las condiciones pactadas con el usuario y de acuerdo a la Ordenanza vigente.
- **Servicio de Radio-taxi** es el servicio que se presta por mandato, con utilización de una central de comunicaciones la que recibe solicitudes de servicio de taxis y distribuye la tarea entre sus mandantes de acuerdo a un orden interno de trabajo.
- **Radio-Taxi** es el vehículo habilitado como taxímetro incorporado a un servicio de Radio-taxi.
- **Abonado a Radio-Taxi** es el titular de vehículo con Licencia que como mandante se inscribe en un servicio de Radio-Taxi y lo presta a través del sistema, además de atender el servicio que se le asigna dentro del régimen de la presente Ordenanza.
- **Registro Municipal** es cada uno de los libros en los cuales se asientan las altas, bajas y modificaciones de titulares, de licencias y de vehículos habilitados, de sanciones y de aspirantes.
- **Parada de Taxi** es el espacio público reservado exclusivo para ser utilizado como lugar de estacionamiento en espera de servicio.
- **Viaje o servicio** es el recorrido que efectúa el taxímetro de acuerdo a la solicitud del usuario.
- **Usuario, pasajero o cliente** es quien solicita el servicio y realiza el viaje a bordo del vehículo.
- **Tarifa** es la tabla de valores fijados por el Municipio de Tandil para la bajada de bandera, por una cantidad determinada de metros recorridos, por kilómetros recorridos, por costo mínimo de viaje y para cualquier otra modalidad de valuación del servicio que en el futuro pudiera implementarse.
- **Precio** es el valor del servicio de acuerdo a tarifa oficial y registrado en el reloj taxímetro.
- **Reloj taxímetro** es el mecanismo autorizado e intervenido por la Autoridad de Aplicación que registra la distancia recorrida desde la bajada de bandera, realiza el cálculo de acuerdo a la tarifa y muestra al usuario, en el visor del mismo, el precio del servicio, expresado en pesos o unidades de valor.
- **Bajada de Bandera** es el valor fijo establecido en la tarifa que se registra por única vez al iniciar el servicio.

#### **V - De la habilitación**

Artículo 5° ([Ord 10669](#)) “Artículo 5°: Establécese un máximo de 200 (doscientas) licencias de vehículos que podrán ser habilitadas en un todo de acuerdo al presente régimen.”

Artículo 6°: ([Ord.10287](#)) “ Para ser titular de Licencia de Taxi, el solicitante ----- deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física
- b) Tener vigente la solicitud en el Registro de Aspirantes
- c) Estar en capacidad para ejercer el comercio
- d) Tener domicilio real en Tandil
- e) Ser propietario de vehículo automotor en condiciones de ser habilitado para el servicio de taxi.
- f) Poseer licencia de conductor con categoría habilitante para conducir taxis o inscribir chofer con licencia con categoría habilitante para conducir taxis.
- g) Ester inscripto como contribuyente por la actividad, en la Provincia de Buenos Aires y en la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- h) Pagar la tasa de habilitación.
- i) Poseer el titular y, en su caso, el chofer, conocimiento en lo que respecta a la ubicación de calles y barrios de la ciudad, lugares de atracción turística y espacios vinculados al turismo en general.”.

Artículo 7°: La ordenanza impositiva anual establecerá el valor de la Licencia. Una vez ----- otorgada por la Autoridad de Aplicación, se inscribirá al titular en la Dirección de Rentas municipal.

Artículo 8°: La Autoridad de Aplicación asignará al titular del vehículo con Licencia --- ----- una parada y un horario en los que prestará el servicio.

Artículo 9°: La Licencia de taxista tendrá el contenido y las dimensiones que se ----- detallan en el Anexo I.

Artículo 10°: No podrán ser titulares de Licencias:  
a) Las sociedades de cualquier tipo o naturaleza.

( [Ord. 10728](#))

- “b) Las personas físicas que ya sean titulares de tres (3) licencias de taxis.
- c) Quienes sean titulares de licencias de transporte privado de personas cualquiera sea el porcentaje de participación en la misma.
- d) Quienes sean titulares de comercios que incluyan en su objeto la prestación del servicio de transporte privado de personas y cualquiera sea el porcentaje de participación en el mismo”.
- e) Quienes hubieran devuelto una Licencia de taxi en los últimos cinco años anteriores, contados desde la fecha de la solicitud de reingreso al sistema.
- f) Quienes hubieran sido sancionados con la baja de la licencia por incumplimiento al presente régimen en los últimos ocho años anteriores, contados desde la fecha de la solicitud de reingreso al sistema.

Artículo 11°: La Licencia de taxista es intransferible. El titular que decidiera solicitar -- ----- la baja deberá devolverla al Municipio.

Artículo 12°: El cónyuge, los hijos y los padres en ese orden, tienen prioridad sobre la ----- licencia de taxista del titular que por causa de fuerza mayor quede vacante, inscribiéndose en el Registro de Aspirantes y aunque no se encuentren en el orden que en el Registro se establece.

Artículo 13°: El titular de licencia de taxista podrá incorporar conductores del vehículo ----- habilitado, situación que informará a la Autoridad de Aplicación la que expedirá una extensión de licencia de taxista al conductor, que además de los datos incluidos en la licencia de taxista contendrá los datos del conductor incorporado.

Artículo 14°: La Autoridad de Aplicación abrirá un Registro de aspirantes en donde se ----- inscribirán quienes soliciten ser tenidos en cuenta al momento de cubrir la vacante en la titularidad de las licencias de taxis. Es obligación del aspirante renovar cada año su solicitud.

Podrán inscribirse quienes reúnan los requisitos solicitados para ser habilitados, que solicitarán su inclusión por nota ingresada a la Municipalidad o a través de la Asociación de taxista que los representa, dando cuenta ésta a la Autoridad de Aplicación en forma inmediata. En la solicitud deberán constar: Fecha de solicitud que será la de ingreso de mesa de entradas, Apellido y Nombres, Tipo y Número de Documento, Domicilio real y Datos del vehículo a habilitar del solicitante.

## **VI – De los vehículos**

Artículo 15°: Todos los vehículos que sean habilitados para la prestación del servicio ----- de taxis deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser vehículos automotores originales de fábrica para el transporte de personas.
- b. Ser modelo con siete años de antigüedad como máximo al momento de la habilitación, y no superar los doce años de antigüedad.
- c. Podrán ser vehículos con cambio de motor debidamente incorporado al Registro o transformado a combustible GNC (Gas Natural Comprimido) con licencia de uso habilitante en vigencia.
- d. Estar inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor a nombre del titular de la Licencia de taxista o a nombre de la sociedad conyugal de la que forma parte.
- e. Tener capacidad para cuatro ocupantes como mínimo, incluyendo el conductor, tener cuatro puertas para uso de los ocupantes y su peso en línea de marcha superior a los 850 kilogramos.
- f. El color exterior será blanco con guarnición cuadriculada en colores amarillo y negro en los laterales, por debajo de la línea de las ventanillas y con la identificación en fondo amarillo con caracteres en negro. Tanto los dibujos laterales como la identificación podrán ser pintados y/o de material adhesivo.
- g. Sobre la capota y en su parte central, llevará colocado un cartel con la identificación de “TAXI” en el frente y el número de Licencia hacia atrás y se iluminará durante la noche.
- h. Estará en perfecto estado, interior y exterior, y sin abolladuras, faltantes y/o manchones.
- i. Poseerá Verificación Técnica Vehicular en vigencia, recibo de patente al día y seguros contra terceros y transportados en vigencia.
- j. Poseerá reloj taxímetro instalado, con indicador de “Libre”, en letras blancas sobre fondo rojo, que se iluminará durante la noche. El reloj estará ubicado de manera tal que su frente sea visible desde la ubicación del usuario.

Artículo 16°: El vehículo taxímetro se identificará con:

- a. El emblema de acuerdo al diseño y dimensiones que se detallan en el Anexo II, que estará ubicado en el centro de ambas puertas delanteras.
- b. El horario mínimo de prestación de servicio asignado, de acuerdo al diseño y dimensiones que se detallan en el Anexo III, que se ubicará en la parte superior central del parabrisas.
- c. En el interior, sobre la parte posterior del asiento del conductor, llevará la Licencia habilitante del vehículo, de taxista y la extensión de licencia según corresponda, Tarjeta de identificación del conductor según formato y detalle del Anexo IV, copia de la ordenanza de taxis vigente, lugares en los que se encuentran el o los libros de quejas habilitados y copia de la tarifa vigente.
- d. Si estuviera afectado a un servicio de radio-taxi deberá llevar la identificación correspondiente, de acuerdo a medidas y detalle del Anexo V.

Artículo 17°: La autoridad de aplicación podrá autorizar a los titulares de licencia de ----- taxistas a colocar en el vehículo inscripciones de propaganda en su parte exterior de acuerdo a un modelo unificado y las ordenanzas vigentes.

## **VII – De la Prestación del Servicio**

Artículo 18°: Los titulares de las Licencias de taxistas son responsables ante la ----- Municipalidad de Tandil y hacia terceros, por el cumplimiento de la presente Ordenanza del servicio, además de la responsabilidad que el Código de tránsito y las Ordenanzas municipales le asignen en otras cuestiones no contempladas en la presente.

Artículo 19°: Los conductores de los vehículos habilitados deberán tomar servicio en ----- las paradas y estarán a disposición de los usuarios, por lo menos, durante el horario que se les asigne.

Artículo 20°: Los taxis en servicio deberán indicarlo con el cartel de “libre” a la vista de ----- los usuarios y el servicio se iniciará desde el momento de ascenso de los pasajeros con la bajada de bandera. El recorrido se realizará por el trayecto más corto o el que permita una circulación más segura y rápida, salvo que se conviniera otro, y se abonará por el viaje, el valor que resulte de la lectura del reloj por los conceptos del Art. 24 y la tarifa vigente.

Artículo 21°: Los conductores en servicio no podrán negarse a realizar el viaje ----- solicitado, salvo que las condiciones del solicitante justificaran la negativa. Los conductores deberán permitir el ascenso de animales lazarillos que acompañen al pasajero y en caso de pequeñas mascotas acompañantes, los conductores podrán aceptar o no su ascenso.

Artículo 22°: Los pasajeros a transportar no podrán superar la cantidad de lugares ---- libres disponibles a los pasajeros y el costo del viaje incluirá hasta una carga y/o equipaje equivalente a tres bolsos o maletas de 30x40x90 centímetros, que en conjunto no superen los 45 kilogramos de peso y puedan ser transportadas en el lugar destinado al equipaje.

Artículo 23°: Al llegar a destino, el conductor deberá permitir al usuario la lectura del ----- visor del reloj indicando el precio del servicio, para lo cual deberá disponer de adecuada iluminación para tal fin.

Artículo 24°: La tarifa del servicio será fijada por ordenanza dictada al efecto e incluirá ----- los valores de los siguientes conceptos:

- a) Bajada de bandera.
- b) 116 metros de recorrido.
- c) Kilómetro recorrido en caminos y rutas asfaltadas.
- d) Kilómetro recorrido en caminos de tierra.
- e) Tiempo de espera.
- f) Valor mínimo del viaje.

Artículo 25°: Si iniciado el viaje, el mismo no pudiera concluirse por razones ----- mecánicas del vehículo, el conductor deberá arbitrar los medios para atender a los pasajeros y podrá cobrar el trayecto realizado al valor registrado en el reloj descontando el valor de la bajada de bandera.

### **VIII - De las cuestiones operativas**

Artículo 26°: La Autoridad de Aplicación realizará controles para verificar el ----- cumplimiento de aspectos que hacen a la prestación del servicio:

1. Que los titulares de licencias de taxistas atiendan el servicio todo el año, en las paradas asignadas y dentro de los horarios obligatorios.
2. Que los relojes taxímetros registren con exactitud el valor de la tarifa. Un error que no supere, por exceso o defecto el 4% (cuatro por ciento) del total no dará motivo a sanción pero el titular deberá proceder a su ajuste.
3. Que el estado de los vehículos cumpla con los requisitos establecidos para su habilitación.

La autoridad de aplicación recibirá los reclamos y quejas por el servicio y los trasladará al titular de la licencia dentro de los quince días de recibidas las mismas. El titular deberá presentar descargo dentro de los cinco días siguientes. La no presentación del descargo y/o el análisis que resulte del caso dará lugar a la aplicación de sanciones.

Artículo 27°: Los conductores no podrán hacer ascender pasajeros frente a paradas a ----- las que no pertenezcan sus licencias. Sólo podrán hacerlo si no hubiera en el lugar taxis correspondientes a las paradas, o si el ascenso se produjera en la vereda opuesta en las paradas ubicadas sobre avenidas.

Artículo 28°: Los conductores de los taxis deberán prestar el servicio con corrección y deferencia, usarán vestimenta adecuada y darán información de su conocimiento a los pasajeros que la soliciten. Asimismo el área de Turismo de la Municipalidad podrá proveerlos de folletos o guías turísticas oficiales para ser entregados a los usuarios que las requieran.

Artículo 29°:([Ord 10614](#))"Artículo 29°: La actualización de las ta----- rifas se hará cuando razones de servicio o modificaciones de costos de explotación lo justifiquen. La solicitud de actualización de tarifas se hará a propuesta del Departamento Ejecutivo o por el pedido del 55% (cincuenta y cinco por ciento) como mínimo de los titulares de la licencia que lo soliciten por escrito con firma autenticada ante la Autoridad de Aplicación. El Honorable Concejo Deliberante determinará con los antecedentes a la vista".-

Artículo 30°: La Autoridad de Aplicación podrá coordinar con los titulares de licencias ----- de cada parada, la prestación del servicio, previendo la salida de servicio

semanal y licencia anual de cada vehículo, de acuerdo a la modalidad acordada, para permitir el descanso del personal y el mantenimiento del vehículo.

Artículo 31°: Los vehículos que circulen fuera de servicio deberán hacerlo con el ----- indicador de "libre" adecuadamente cubierto. Si por razón de fuerza mayor el titular de la licencia debiera retirar de servicio al vehículo por más de dos días, deberá comunicar tal situación a la Autoridad de Aplicación.

La no prestación del servicio por más de ciento ochenta (180) días sin autorización de la Autoridad de Aplicación dará lugar a la baja de la licencia de taxista y a la baja del vehículo.

### **IX - De las paradas y horarios**

Artículo 32°: Las paradas de taxis estarán ubicadas en los lugares que se detallan en ----- el Anexo VI. En el mismo anexo se establece la cantidad de vehículos asignada a cada una y el espacio público que se reserva para tal fin.

Artículo 33°: Los titulares de licencias asignadas a cada parada podrán solicitar la ---- instalación de un teléfono fijo para atender la demanda de servicio en la misma y todos los integrantes serán responsables solidariamente frente a la compañía telefónica.

Artículo 34°: Las paradas serán de atención durante las 24 horas del día, durante 18 - ----- horas y libres. La Autoridad de Aplicación determinará cuáles serán las paradas que deberán permanecer atendidas las veinticuatro horas y cuáles podrán hacerlo con un mínimo de dieciocho horas diarias.

Artículo 35°: Los conductores prestarán servicios en las paradas que les fueron ----- asignadas, las que se considerarán fijas. Las paradas establecidas como libres, podrán ser atendidas por todos los conductores siempre que no abandonen las paradas que en esos horarios y de acuerdo a modalidades establecidas, deban ser cubiertas por ellos.

([Reglamentada por Decreto 1220/07](#))” Cuando no hubiere vehículos en una parada fija cualquier otro taxi, no más de uno por vez, podrá ocuparla los días hábiles en el horario de 19:00 hs. a 8:00 hs., los sábados, domingos y feriados en cualquier momento. En caso de regresar el/los titulares de la parada deberán ubicarse en espera detrás del que la haya ocupado”.

Artículo 36°: Los horarios de prestación obligatoria de servicio serán de 6 a 14 horas; - ----- de 14 a 22 horas y de 22 a 6 horas. La distribución de horarios y coberturas deberá atender la necesidad de que las paradas, con excepción de las libres, permanezcan cubiertas durante su horario establecido, por dos tercios de los taxis asignados como mínimo durante el día y por un tercio de los taxis asignados como mínimo durante las horas de la noche.

### **X - Servicios de mandatarias**

Artículo 37°: Podrán instalarse servicios de centralización de demanda y distribución - ----- de servicio, conocidos como mandatarias o radio-taxi y cualquier otra modalidad de trabajo semejante, que sean habilitados por asociaciones que agrupen o representen a propietarios de licencias de taxis, tengan personería jurídica con ese objeto determinado y tengan domicilio constituido en Tandil.

Artículo 38°: Para su habilitación se requerirá, además de las condiciones requeridas ----- para habilitar la empresa de servicio, la licencia que para el equipo de comunicaciones a instalarse otorga la Comisión Nacional de Comunicaciones y que incluirá los equipos individuales que se instalen en los vehículos.

Artículo 39°: El servicio de radio-taxi podrá ser prestado por personas físicas o ----- jurídicas que habiliten el servicio, y que conjuntamente con el inicio del trámite de habilitación presenten contrato de prestación de servicio a la asociación que agrupe o represente a propietarios de licencias de taxi con personería jurídica con ese objeto determinado y domicilio constituido en Tandil, y cuya vigencia por cumplir sea no menor a cinco años desde la fecha de la solicitud.

Artículo 40°: Los taxistas afectados a un servicio de radio-taxi deberán tomar el ----- servicio que se les hubiera asignado por parada y horario, y sólo podrán prestar el servicio a la mandataria fuera del horario y parada asignados.

## **XI - De las sanciones**

Artículo 41°: El incumplimiento de las normas establecidas por la presente será ----- sancionado con apercibimiento, multa, suspensión de licencia y baja de licencia.

Para considerar las reincidencias se tendrá en cuenta el último año anterior contado desde la fecha de la comprobación de la última falta.

Artículo 42°: La autoridad de Aplicación habilitará un libro de quejas en la ----- Municipalidad y podrá habilitar otros en las asociaciones que representan a los propietarios de licencias de taxis, con el fin de receptar las quejas u observaciones que los usuarios del servicio quisieran formular.

Artículo 43°: Serán pasibles de apercibimiento el incumplimiento a lo establecido en el ----- artículo 15° inc. b) y g); Artículo 16° inc. a), b) y d); y Artículos 17°, 27°, 28° y 33°.

Si el titular de la licencia es reincidente, la sanción de apercibimiento se reemplazará por una multa equivalente al 50% de un sueldo básico categoría 10 del escalafón Municipal y cada sanción posterior duplicará la multa.

Artículo 44°: Serán pasibles de multa equivalente al 50% de un sueldo básico ----- categoría 10 del escalafón Municipal, el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 13°; Artículo 15° inc c), h), falta a cualquiera de los requisitos del inc. i), e inc. j); falta a cualquiera de los requisitos del inc. c) del Artículo 16° y Artículos 19°, 20°, 21°, 23°, 25°, 31° (primer párrafo) y 35°.

Si el titular de la licencia es reincidente, la sanción de multa se duplicará en la primera reincidencia y para la tercera reincidencia del titular, se suspenderá la habilitación por cinco días, excepto en los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 31°.

Artículo 45°: Serán pasibles de suspensión por el término de cinco días el ----- incumplimiento a lo establecido en el Artículo 24°, Artículo 26° inc. 2) y a la Ordenanza de Tarifas de taxis.

La primera reincidencia dará motivo a una sanción de suspensión por el término de diez días y una nueva sanción producirá la baja de la licencia.

Artículo 46°: Serán pasibles con la sanción de baja de licencia de taxista los titulares ----- que utilizaren para el servicio y con su licencia vehículos no habilitados para la prestación de servicios.

Artículo 47°: Los vehículos habilitados para servicios de transporte de personas ----- establecidos por otros sistemas, que estuvieran cumpliendo el servicio reservado a los taxis, serán sancionados con la pérdida de su correspondiente habilitación.

## **XII - Disposiciones transitorias**

Artículo 48°: Las Licencias que actualmente pertenecen a los titulares que se detallan ----- en el Anexo VII, quedan convalidadas desde la promulgación de la presente Ordenanza. Las paradas actualmente asignadas a licencias por el Departamento Ejecutivo y que se detallan en el Anexo VIII, también quedan convalidadas desde la promulgación de la presente.

Artículo 49°: Tanto los titulares de Licencias de taxistas como los vehículos ----- habilitados existentes al momento de la promulgación de la presente, serán incorporados a los registros municipales respectivos, sin cargo para los titulares.

Artículo 50°: Los titulares de vehículos contarán con un plazo especial de tres años ----- contados desde la promulgación de la presente o hasta que se produzca la renovación del vehículo, lo que sea anterior, para dar cumplimiento al Art. 15 inciso f), ya que la unidad que incorpore deberá reunir todos los requisitos solicitados.

Artículo 51°: Los titulares de Licencias de taxistas y de vehículos cuentan con un ----- plazo de 180 (ciento ochenta) días desde la promulgación de la presente para dar cumplimiento a lo establecido en el presente régimen, con la excepción establecida en el Art. 50.

Artículo 52°: Los titulares de licencias y de vehículos que registraran alguna sanción ----- al régimen que por la presente ordenanza se reemplaza, no serán tenidas en cuenta como antecedentes para el cálculo de sanciones.

Artículo 53°: Quienes a la fecha de promulgación de la presente estén incorporados en ----- el Registro de Aspirantes deberán reinscribirse en el mismo orden que tengan, de acuerdo a lo normado en el Art. 14, en las condiciones que se establecen en la presente.

Artículo 54°: El Departamento Ejecutivo implementará un sistema de consulta a los ----- titulares de licencia de taxistas quienes en un plazo de 20 (veinte) días deberán informar a la autoridad de aplicación:

- a) Horario de su preferencia para la prestación del servicio entre las tres opciones del Artículo 36°.
- b) Quienes no tengan parada asignada expresarán su voluntad de ocupar alguna de las paradas que cuenten con ubicación disponible, según detalle del Anexo IX.

Quienes no den respuesta a la consulta y los casos que no puedan resolverse a través de la consulta les serán asignación horarios y paradas por Ordenanza.

Artículo 54° bis: (**Ord. 10728**) “ A partir de la ampliación del cupo de licencias establecido por Ordenanza N° 10669, facúltese al Departamento Ejecutivo a reservar veinte (20) de las mismas para ser destinadas a quienes no posean al momento de la sanción de la presente”.

### **XIII – Disposiciones finales**

Artículo 55°: Forman parte de la presente Ordenanza los anexos:

- I. Modelo de Licencia de Taxista (artículo 9°).
- II. Modelo de emblema de Taxi (artículo 16° inc. a).
- III. Detalle de inscripción de horario (artículo 16° inc. b).
- IV. Tarjeta de identificación del chofer (artículo 16° inc. c).
- V. Detalle e inscripción de radio-taxi (artículo 16° inc. d).
- VI. Detalle de paradas (artículo 32°).
- VII. Listado de licencias vigentes (artículo 48°).
- VIII. Listado de paradas y licencias que las ocupan (artículo 48°).
- IX. Listado de paradas que a la fecha de promulgación de la presente no se encuentran completadas (artículo 54°).

Artículo 56°: Deróganse las Ordenanzas 4160, 4569, 4679, 5955, 6189, 6446, 6805, 6912, 6913, 8488 y 8580 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 57°:Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento -----  
-----Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DOS.-

Registrada bajo el N° **8612.-**

Asunto N° **253/02.-**

### **Anexo I: Modelo de licencia de taxis**

Tamaño: 15 x 25 cm (máximo tamaño A4)

Presentación: Plastificado.

Contenido: Detalle incluido en el Art. 3° inc. **1) a)** hasta **e)**

Detalle incluido en Art. 3° inc. **2) a)** hasta **g)**

### **Anexo II: Modelo de emblema de taxis**

Forma circular

Tamaño diámetro: 30cm.

Fondo: Color Amarillo

Caracteres: Color negro

Incluirá: Número de licencia de taxi.

Emblema de la municipalidad

Texto "Municipalidad de Tandil"

Material: Adhesivo o pintura.

### **Anexo III: Detalle de inscripción de horario**

Caracteres: Tipo Arial o similar.

Altura: 10 cm.

Sin Fondo

Color: Amarillo

### **Anexo IV: Tarjeta de identificación del chofer**

Tamaño: 15 x 25 cm. (máximo de tamaño A4).

Presentación: Plastificado.

Contenido: Art. 3 inc. **2) c)** e **i1), i2)** e **i3)**

Foto tipo Carnet.

### **Anexo V: Detalle de inscripción de Radio Taxi**

Tamaño y ubicación: De acuerdo a la reglamentación por parte del Departamento Ejecutivo, pudiendo estar integrada a la identificación del anexo II.

Fondo color Amarillo.

Carácter color Negro.

Material Adhesivo o Pintura.

## **Anexo VI: Detalle de Paradas**

Las paradas fijas tendrán un espacio mínimo reservado con capacidad para 3 (tres) vehículos y espacio para maniobrar. Las paradas libres tendrán un espacio mínimo reservado con capacidad para 2 (dos) vehículos y espacio para maniobrar. Sólo las paradas 6 bis y 28 bis tendrán espacio para un solo vehículo.

<b>N°</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Tipo</b>	<b>Cantidad vehículos</b>
1	San Francisco al 2100 (*)	F	4
2	9 de Julio (V.I.) y Pinto	F	4
3	Gral. Rodríguez (V.P.) y San Martín	F	4
4	Chacabuco 346	F	4
5	Pinto (V.I.) y Gral. Rodríguez	F	8
6	Alem (V.P.) y San Martín	F	4
6 bis	Alem 590 – Primer coche de Parada 6		
7	9 de Julio (V.I.) y Sarmiento	F	4
8	Avda. España (V.I.) y Alem	F	4
9	H. Irigoyen (V.I.) y Sarmiento	F	6
10	Labarden y Caseros (*)	F	4
11	Estación Terminal de Ómnibus	F	24
12	Gral. Rodríguez (V.P.) y Avda. España	F	4
13	Avda. Colón (V.P.) y Las Heras	F	4
14	Tucumán y Sáenz Peña (*)	L	
15	Lavalle y Mosconi (*)	L	
16	Avda. Avellaneda (V.P.) y 14 de Julio	F	3
17	Avda. Estrada e/Picheuta y Matorras(*)	L	
18	Gardel y Carriego (*)	L	
19	Quintana (V.P.) y Pasteur	F	4
20	Avda. Falucho y Colombia (*)	L	
21	Lunghi (V.P.) y Doering	L	
22	La Pastora 1013 (*)	L	
23	Av. Serrano y Carola Lorenzini (*)	F	3
24	Panamá 350	F	10
25	Avda. Perón (V.I.) y Pellegrini	F	4
26	Hospital R. Santamarina (Guardia) – Alem (Unificación de paradas 26 y 27 por Ord <a href="#">10742</a> )	F	4
27	Hospital R. Santamarina (Entrada) –Paz	F	4
28	Avda. Avellaneda y Richieri	F	4
28 bis	Avda. España 990 – Primer coche de Parada 28		
29	Avda. del Valle (V.P.) e/Cabral y Defensa	F	4
30	Chacabuco (V.P.) y Pinto	F	4
31	Alem 450	F	4
32	Estación Ferrocarril	L	
33	Garibaldi (V.I.) y 4 de Abril	F	4
34	Av.Buzón e/Falucho y Rosalía de Castro ( <b>Texto Ordenanza <a href="#">8949/03</a></b> )	F	4
35	4 de abril y Las Heras (*)		
36	Av. Rivadavia al 300 (*)		
37	11 de Setiembre (*)		
38	(*) Paradas transitorias : Lago del Fuerte, Parque Industrial, Paseo La Movediza Paseo El Centinela, Malú, Sol Tropical, Soc. de Fomento Moreno y Arana, Club		

	Excursionistas		
--	----------------	--	--

Notas: (F) Parada fija – (L) Parada libre (\*) Ordenanza [10516/07](#)  
(V.P.) Vereda par – (V.I.) Vereda impar

**Anexo VII: Listado de licencias vigentes**

<b>N°Lic.</b>	<b>Nombre Titular</b>	<b>N°Lic.</b>	<b>Nombre Titular</b>	<b>N°Lic.</b>	<b>Nombre Titular</b>
1	Salice José	41	Suarez Alejandro	81	Chiuffo Adriana
2	Guerra José A.	42	Libre	82	Libre
3	Rios Alejandro	43	Chaura Felix	83	Lizaedo Alfredo
4	Rodriguez Ruben D.	44	Fleimling Carlos	84	Dropolich Juan C.
5	Melo Julio	45	Barriovero Francisco	85	Libre
6	Alderete Juan	46	Perrone Jorge	86	Rivas Jose
7	Gonzalez Juan C.	47	Libre	87	Czajka Tadeo
8	Pacali Carlos O.	48	Ondicol Nemecio	88	Alfonzo Maria
9	Egusquiza Pablo	49	Quiña Jorge	89	Avellaneda Osvaldo
10	Gororza Hugo	50	Perez Eduardo	90	Maldonado Angel
11	Eleta Antonio	51	Ferreiro Roberto	91	Cartelle Nancy
12	Camarsana Felix	52	Pendas Aldo	92	De Torres Alejandro
13	Bellido Juan P	53	Libre	93	Bernat Pedro
14	Fernandez Florencio	54	Ekeroth Roberto	94	Guillermo Fernando
15	Clemente Diego W	55	Barzola Jorge	95	Ledo Diana A.
16	Marcovechio Silvia	56	Sanchez Andres	96	Libre
17	Rodriguez Jose	57	Ardito Anibal	97	Libre
18	Cerseira Antonio	58	Vanonni Armando	98	Ficer Raul
19	Ghiso Norberto	59	Gatti Ricardo	99	Coronel Noemí
20	Vazquez Hugo Valerio	60	Presa Hector	100	Libre
21	Adler Carlos	61	Islas Adalberto	101	Carrasco Gonzalez Jose
22	Oliveto Vicente	62	Santillan Mario	102	Libre
23	De Cruz Julio	63	Vargas Raul	103	Libre
24	Sanchez Hugo	64	Fleimling Nicolas	104	Montero Orlando
25	Masetto Fabian	65	Fonseca Dora	105	Larraburu Carlos
26	Cabana Ricardo	66	Libre	106	Libre
27	Frias Florencio	67	Corrente Carlos	107	Libre
28	Libre	68	Romero Matilde	108	Federico Roberto
29	Czajka Gaston	69	Torres Benedicto	109	Marchetti Maria
30	Libre	70	Lapuyade Oscar	110	Libre
31	Lopez Ramiro	71	Schnaider Horacio	111	Gonzalez Martin
32	Darunga Hugo	72	Minjolou Jose	112	Libre
33	Duarte Jesús	73	Freire Andrea E.	113	Espil Domingo
34	Vega Roque	74	Albizu Saul	114	Libre
35	Barcella Leonidas	75	Gomez Carlos	115	Palacios Marta
36	Yomas Marta L.	76	Tangorra Fernando	116	Libre
37	Barcbero Carlos	77	Libre	117	Fasella Hector
38	Libre	78	Coirini Jose	118	Mariani Alicia
39	Llera Fernando	79	Silva Manuel	119	Quiroga Ubaldo
40	Libre	80	Bargas Maria M.	120	Lappano Hector

**Anexo VIII: Detalle de Paradas y licencias que las ocupan**

N°	Ubicación	Tipo	Cant.	Licencias asignadas
1	Fuerte Independencia (V.I.) y Belgrano	F	4	025
2	9 de Julio (V.I.) y Pinto	F	4	008 033 070 072
3	Gral. Rodríguez (V.P.) y San Martín	F	4	003 004 006 048
4	Chacabuco 346	F	4	089 098
5	Pinto (V.I.) y Gral. Rodríguez	F	8	015 018 022 023 032 050 073 090
6	Alem (V.P.) y San Martín	F	4	037 054 060 113
6bis	Alem 590 – Primer coche de Parada 6			
7	9 de Julio (V.I.) y Sarmiento	F	4	045 063 084 086
8	Avda. España (V.I.) y Alem	F	4	029 062 087
9	H. Irigoyen (V.I.) y Sarmiento	F	6	020 044 064
10	Colón (V.I.) y Machado	F	4	005 010 043
11	Estación Terminal de Ómnibus	F	24	001 002 009 013 014 017 024 027 034 035 046 051 056 057 058 059 061 067 069 074 075 076 088
12	Gral. Rodríguez (V.P.) y Avda. España	F	4	041 079
13	Avda. Colón (V.P.) y Las Heras	F	4	
14	Avda. Juan B. Justo (V.I.) y Payró	L		
15	Avda. España (V.I.) y Avda. Rivadavia	L		
16	Avda. Avellaneda (V.P.) y 14 de Julio	F	3	019 092
17	Avda. Estrada (V.I.) y de los Granaderos	L		
18	Primera Junta (V.I.) y Cuba	L		
19	Quintana (V.P.) y Pasteur	F	4	068 109 120
20	Avda. Falucho (V.P.) y Primera Junta	L		
21	Lunghi (V.P.) y Doering	L		
22	Darragueira (V.P.) e Ijurco	L		
23	Avda. Bolívar (V.I.) y Carlos Gardel	F	3	
24	Panamá 350	F	10	049 094 099 104 108 117
25	Avda. Perón (V.I.) y Pellegrini	F	4	052 083 091
26	Hospital R. Santamarina (Guardia) -Alem	F	4	065 119
27	Hospital R. Santamarina (Entrada) -Paz	F	4	
28	Avda. Colón (V.P.) y Avda. España	F	4	
28bis	Avda. España 990 – Primer coche de Parada 28			
29	Avda. del Valle (V.P.) e/Cabral y Defensa	F	4	
30	Chacabuco (V.P.) y Pinto	F	4	
31	Alem 450	F	4	026 080 081
32	Estación Ferrocarril	L		
33	Garibaldi (V.I.) y 4 de Abril	F	4	
34	Av. Buzón e/Falucho y R. De Castro <b>(Texto Ordenanza 8949/03)</b>	F	4	001 005 006 009 011 020 025 034 037 039 042 045 049 051 052 060 074 079 080 083 086 088 093 095 104 108 113 114 116 117 120.

**Anexo IX: Listado de Paradas que a la fecha de promulgación de la presente no se encuentran completadas**

<b>N°</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Tipo</b>	<b>Cant.</b>	<b>Licencias asignadas</b>
1	Fuerte Independencia (V.I.) y Belgrano	F	4	025
4	Chacabuco 346	F	4	089 098
8	Avda. España (V.I.) y Alem	F	4	029 062 087
9	H. Irigoyen (V.I.) y Sarmiento	F	6	020 044 064
10	Colón (V.I.) y Machado	F	4	005 010 043
11	Estación Terminal de Ómnibus	F	24	001 002 009 013 014 017 024 027 034 035 046 051 056 057 058 059 061 067 069 074 075 076 088
12	Gral. Rodríguez (V.P.) y Avda. España	F	4	041 079
13	Avda. Colón (V.P.) y Las Heras	F	4	
14	Avda. Juan B. Justo (V.I.) y Payró	L		
15	Avda. España (V.I.) y Avda. Rivadavia	L		
16	Avda. Avellaneda (V.P.) y 14 de Julio	F	3	019 092
17	Avda. Estrada (V.I.) y de los Granaderos	L		
18	Primera Junta (V.I.) y Cuba	L		
19	Quintana (V.P.) y Pasteur	F	4	068 109 120
20	Avda. Falucho (V.P.) y Primera Junta	L		
21	Lunghi (V.P.) y Doering	L		
22	Darragueira (V.P.) e Ijurco	L		
23	Avda. Bolívar (V.I.) y Carlos Gardel	F	3	
24	Panamá 350	F	10	049 094 099 104 108 117
25	Avda. Perón (V.I.) y Pellegrini	F	4	052 083 091
26	Hospital R. Santamarina (Guardia) -Alem	F	4	065 119
27	Hospital R. Santamarina (Entrada) -Paz	F	4	
28	Avda. Colón (V.P.) y Avda. España	F	4	
28bis	Avda. España 990 – Primer coche de Parada 28			
29	Avda. del Valle (V.P.) e/Cabral y Defensa	F	4	
30	Chacabuco (V.P.) y Pinto	F	4	
31	Alem 450	F	4	026 080 081
32	Estación Ferrocarril	L		
33	Garibaldi (V.I.) y 4 de Abril	F	4	

Texto ordenado:

Última modificación : 29/10/07